

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE
LA FORMA Y MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS A INTEGRAMEDICA
S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2443

SANTIAGO, 09 de diciembre de 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°38, de 11 noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/58/2017, que renueva nombramiento en el cargo de Jefe de División de Fiscalización a don Rubén Verdugo Castillo; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente en las Resoluciones Exentas N°559, de 14 de mayo de 2018, N°438, de 28 de marzo de 2019, y N°1619, de 21 de noviembre de 2019, que modifican la resolución exenta N°424, de 2017; y en la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2º La letra e) del artículo 3º de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

3º Que, la unidad fiscalizable “INTEGRAMEDICA SAN MIGUEL”, ubicada en avenida El Llano Subercaseaux N° 3965, San Miguel, cuyo titular es “INTEGRAMEDICA S.A”, constituye una fuente emisora de ruidos, de acuerdo a lo indicado en el artículo 6 número 13, del Decreto Supremo N°38, de 11 noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes

que Indica, esto es, “*toda actividad productiva, comercial, de esparcimiento y de servicios, faenas constructivas y elementos de infraestructura que generen emisiones de ruido hacia la comunidad. Se excluyen de esta definición las actividades señaladas en el artículo 5°.*

4° Que, complementando lo anterior, la actividad de servicio se define en el numeral cuarto del mismo artículo como “*4. Actividades de servicios: instalaciones destinadas principalmente al servicio, público o privado, de salud, de educación, de seguridad, social, comunitario, religioso, servicios profesionales, y similares.*”

5° Que, adicionalmente, la unidad fiscalizable emplea dispositivos, los cuales se definen en el numeral octavo del precitado artículo, como “*toda maquinaria, equipo o aparato, tales como generadores eléctricos, calderas, compresores, equipos de climatización, de ventilación, de extracción, y similares, o compuesto por una combinación de ellos*”

6° Que, con fecha 30 de julio y 11 de octubre, se presentaron ante esta Superintendencia denuncias ciudadanas, por los ruidos diurnos y nocturnos provenientes de dispositivos instalados en la azotea de la unidad fiscalizable “**INTEGRAMEDICA SAN MIGUEL**”.

7° Que, en vista de lo anterior se hace necesario requerir información para evaluar el cumplimiento del D.S N° 38/2011 del MMA, por lo que se resuelve lo siguiente.

RESUELVO:

PRIMERO. REQUERIR a **INTEGRAMEDICA S.A., R.U.T 76.098.454-K**, domiciliada en Av. El Llano Subercaseaux N° 3695, San Miguel, Región Metropolitana, la siguiente información:

- a. Listado de dispositivos empleados en el establecimiento, ubicados en la azotea del mismo.
- b. Layout o croquis de la disposición de la totalidad ubicados en la azotea del establecimiento y su relación con edificios, viviendas y calles aledañas.
- c. Medidas de control y acciones asociadas a la disminución de disminución del ruido producto la emisión de ruidos generados por los dispositivos ruidoso, entre éstas, barreras acústicas, encierros acústicos, silenciadores, entre otros. Se deberán acompañar medios de verificación, que den cuenta fehacientemente, de la implementación de dichas medidas, tales como, fotografías fechadas, boletas o facturas, u otros.

SEGUNDO. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE

LA INFORMACIÓN REQUERIDA. En atención a la emergencia sanitaria, para efectos de la entrega de los antecedentes requeridos, se deberá considerar lo siguiente:

- i) Todo ingreso deberá realizarse en formato digital, archivo PDF.
- ii) El archivo ingresado no deberá tener un peso mayor a 10 megabytes, y deberá ser ingresado desde una casilla válida a oficinadepartes@sma.gob.cl. En el asunto del correo deberá indicarse “RESPUESTA REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN RES. EX. 2443/2020”
- iii) Los archivos deberán ser ingresados durante el horario de funcionamiento regular de la Oficina de Partes, esto es, de lunes a viernes desde las 9:00 a las 13:00.

No obstante lo anterior, en caso que la información que deba remitir a este servicio conste en varios archivos, deberá realizarlo mediante una plataforma de transferencia de archivos (*WeTransfer*, *GoogleDrive*, etc.), adjuntando el vínculo correspondiente en la carta conductora. Para ello, deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

TERCERO. **PLAZO** el requerimiento de información realizado en el punto resolutivo primero de esta resolución, debe ser cumplido dentro del plazo de **07 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

CUARTO. **HACER PRESENTE** que el incumplimiento de los requerimientos de información realizados por este organismo constituye una infracción según lo dispuesto por el literal j) del artículo 35 de la LOSMA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE


CPH/PJM

Notifíquese por correo electrónico:
xcastillo@integramedaica.cl

C.C.:

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente (expediente DFZ-2020-3843-XIII-NE)
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.